



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación



“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”

---

**COMUNICACIÓN SSN 3083 31/01/2012**

---

**Circular SSN MIX 491**

---

**SINTESIS: Manual de Procedimientos de las actividades académicas y administrativas del Programa de Capacitación de la Superintendencia de Seguros de la Nación.**

---

A las Entidades y Personas sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para llevar a su conocimiento que se ha suscripto la Comunicación de referencia cuya parte dispositiva se transcribe seguidamente:

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Este Manual de Procedimientos rige todas las actividades académicas y administrativas del Programa de Capacitación de la Superintendencia de Seguros de la Nación desarrolladas, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y a la normativa emanada de este Organismo de Control. Su actualización entra en vigencia a partir del inicio del ciclo lectivo 2012.

ARTÍCULO 2º.- La Superintendencia de Seguros de la Nación determinará la habilitación y permanencia de las instituciones prestadoras en el Registro de Entidades Autorizadas.

ARTÍCULO 3º.- La implementación de la ejecución de los programas de capacitación en vigencia, tanto la dirigida a los aspirantes a obtener la matrícula de productor asesor de seguros como los de capacitación continuada, así como la gestión sobre las actuaciones y procesos que comprenden a los mismos, quedan a cargo del Ente Cooperador Ley 22.400.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”*

ARTÍCULO 4º.- Toda entidad prestadora incorporada al Registro de Entidades Autorizadas está obligada a conocer y cumplir el presente Manual, siendo pasible de las responsabilidades derivadas de su incumplimiento.

ARTÍCULO 5º.- Las situaciones no previstas por este Manual de Procedimientos serán resueltas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

## CAPITULO II DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS

ARTÍCULO 6º.- Las instituciones que proyecten prestar el servicio de capacitación deberán solicitar, bajo la fórmula estipulada y ante el Ente Cooperador Ley 22.400, el inicio del trámite para el alta en el Registro de Entidades Autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTÍCULO 7º.- A partir de la recepción por el Ente Cooperador Ley 22.400 de la respectiva solicitud, se harán las evaluaciones pertinentes a fin de dar inicio al trámite de habilitación. Como primer paso, las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

Fotocopia de Inscripción en la AFIP.

Fotocopia autenticada del Estatuto vigente incluyendo la última aprobación por la I.G.J.

Fotocopias certificadas de las constancias de acreditación y reconocimiento como institución educativa, otorgadas por los organismos que correspondan.

Fotocopias de los convenios, en caso de que los hubiere, firmados con otras entidades educacionales, aseguradoras, organismos públicos o privados.

Breve reseña de antecedentes institucionales.

Programa académico de estudios correspondiente al Programa de Capacitación para Aspirantes a la obtención de la matrícula y/o Programa de Capacitación Continuada.

C.V. y Certificado de Reincidencia emitido por la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal dependiente del Ministerio de Justicia del plantel docente a cargo de las actividades de capacitación.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”*

ARTÍCULO 8º.- Las instituciones que resulten acreditadas para continuar tramitando su incorporación al Registro de Entidades Autorizadas, deberán completar y presentar (en soporte electrónico y en papel) el “Formulario de Registro” provisto por el Ente Cooperador Ley 22.400, a razón de un formulario por la sede central y, en su caso, uno por cada subsede o filial. La respectiva impresión se efectuará en hojas con membrete de la institución. Los formularios de la sede central deberán estar firmados por la persona de máxima jerarquía dentro de la organización institucional y, los formularios de las subsede/s o filial/es, firmados por éste y por la/s persona/s acreditada/s para asumir la representación local. En ambos casos, esas firmas deberán estar certificadas por Banco o Escribano Público. Asimismo, deberá presentarse el Certificado de Reincidencia emitido por la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal dependiente del Ministerio de Justicia, correspondiente a cada persona incluida en el citado Formulario de Registro.

ARTÍCULO 9º. - El cumplimiento de los requisitos exigidos en los Art. 7º y 8º del presente Manual, no confiere el derecho de actuación a la institución solicitante hasta tanto se le otorgue la correspondiente autorización a través de la Resolución que dicte a dichos efectos, la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTÍCULO 10º.- Dicha Resolución será comunicada por el Ente Cooperador Ley 22.400 a la entidad prestadora dentro de los diez días hábiles posteriores a la incorporación de ésta en el Registro de Entidades Autorizadas.

ARTÍCULO 11º.- Concluido el trámite de habilitación, las prestadoras autorizadas podrán presentar actividades de capacitación para el Programa en el que fueran habilitadas desde el website del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: “Entidades Prestadoras”). Para tal fin, se otorgará una cuenta de gestión, la que será autorizada como único medio de comunicación habilitado para las presentaciones de actividades de capacitación y trámites relacionados. Las entidades podrán acceder desde su cuenta a las actividades presentadas durante el ciclo lectivo en curso.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”*

ARTÍCULO 12º.- El Ente Cooperador Ley 22.400 otorgará accesos de usuario y contraseña a las personas signadas por la entidad prestadora como habilitadas para realizar gestiones, con un máximo de tres (3) por filial o subsede.

ARTÍCULO 13º.- La declaración falsa de los datos consignados en la solicitud de inscripción en el registro de entidades autorizadas y/o el uso indebido de los datos de usuario y contraseña para acceder a la cuenta de gestión se considerará causal de baja del respectivo Registro.

ARTÍCULO 14º.- Toda comunicación sobre actividades de capacitación y trámites relacionados que involucre a una entidad autorizada deberá ser formulada por ésta al Ente Cooperador Ley 22.400, con independencia de los convenios y/o acuerdos que la entidad autorizada mantenga con otras instituciones educacionales, aseguradoras, organizaciones públicas o privadas. La institución prestadora de capacitación, inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas, será responsable ante la Superintendencia de Seguros de la Nación por el uso indebido de su habilitación.

ARTÍCULO 15º.- La difusión pública de las actividades no podrá realizarse con antelación a la aprobación de las mismas por el Ente Cooperador Ley 22.400. En la citada publicidad (independientemente del medio y formato que se utilice para el anuncio) deberá figurar siempre en forma destacada como responsable, una institución habilitada en el Programa de Capacitación e incorporada al Registro de Entidades Autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, pudiéndose agregar la designación de una o más organización/es en su carácter de patrocinante, auspiciante, convocante, etc.

ARTÍCULO 16º.- Cualquier modificación que comprenda lo oportunamente informado por la Entidad Autorizada, según lo requerido en el Art. 7º precedente y/o en el Formulario de Registro, deberá ser comunicada y puesta a consideración del Ente Cooperador Ley 22.400 dentro de los quince (15) días hábiles posteriores de acontecida, acompañada por la documentación que contenga y junto a una exposición de motivos que la justifique, en el caso que corresponda. A tal efecto, se habilitan distintos canales de comunicación según la naturaleza de la información a modificar o agregar:



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”*

---

Cambio de autoridad máxima, responsables de firma o gestión ante el Ente Cooperador Ley 22.400: Formulario de Registro actualizado en los términos de lo establecido en el Art. 8º.

Cambio de domicilio de la entidad, teléfonos, direcciones web o correos electrónicos institucionales o de contacto: Nota formal.

ARTÍCULO 17º.- El C.V. de cada docente a cargo de los cursos guardará una vigencia de tres (3) años, contados desde el último día hábil del año en que haya sido efectuada su presentación. Cumplido dicho lapso, deberá presentarse una actualización formal al momento de ser afectado al dictado de una nueva actividad.

ARTÍCULO 18º.- La Superintendencia de Seguros de la Nación procederá a dar de baja la autorización oportunamente conferida a la entidad prestadora que no dictara actividades durante un lapso de dos ciclos lectivos consecutivos en el marco del Programa de Capacitación para el que hubiese sido habilitada, previa sustanciación del sumario correspondiente.

ARTÍCULO 19º.- Las entidades prestadoras del Programa de Capacitación deberán presentar ante el Ente Cooperador Ley 22.400 -con antelación a la presentación del primer curso 2012- copia del balance contable correspondiente al ciclo lectivo 2010 expuesto ante el/los Organismos de Contralor pertinentes y en los cuales se reflejen los ingresos y egresos generados a partir del dictado de los cursos de capacitación del mencionado Programa; pudiendo el Ente Cooperador, en caso de estimarlo necesario, solicitar información complementaria. Este procedimiento resultará un requisito ineludible para el dictado de actividades del Programa.

Con igual criterio, deberá procederse en cada inicio de ciclo lectivo. En tal sentido, se sugiere presentar el citado balance al momento en que la entidad cuente con el mismo.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”*

---

### CAPITULO III

#### DE LA PRESENTACIÓN DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 20º.- Las presentaciones que efectúen las instituciones incorporadas al Registro de Entidades Autorizadas, por cursos y trámites relacionados, sólo serán admitidas en los casos en que sean generadas por una prestadora habilitada, desde su cuenta de gestión; a través del website del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: “Entidades Prestadoras”). Se prevén diferentes estados para las presentaciones, según el momento en el proceso de aprobación:

Presentado: Curso propuesto y en espera de análisis.

Observado: Curso analizado sobre el cual se ha efectuado un requerimiento de diversa índole.

Rechazado: Curso cuyo dictado no se encuentra autorizado.

Autorizado: Curso aprobado a la espera de dictado.

Cancelado: Curso cancelado por decisión de la entidad organizadora.

Terminado: Curso ya dictado.

ARTÍCULO 21º.- La institución que decidiera organizar congresos, jornadas u otro evento de esa índole cuya asistencia pudiese acreditarse en el contexto del Programa de Capacitación Continuada para los productores participantes, deberá presentarlos con los treinta días de anticipación reglamentarios en una nota dirigida al Ente Cooperador Ley 22.400; con mención de temas a desarrollar, lugar y propuesta de acreditación horaria y remitir el programa detallado de actividades pedagógicas con cronograma horario, así como la nómina de los disertantes a cargo y los C.V. Con base en esos datos, el Ente Cooperador Ley 22.400 elaborará una opinión no vinculante dirigida a la Superintendencia de Seguros de la Nación referente a la posibilidad de la acreditación mencionada, en un plazo de cinco días hábiles, desde la fecha de recepción de la presentación en cuestión. Con posterioridad, se procederá a comunicar a la institución organizadora el dictamen emitido, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles anteriores a la fecha de ejecución de la actividad. Los plazos anteriormente



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”*

mencionados podrán ampliarse en la medida en que la institución organizadora formule la presentación con una antelación que lo posibilite.

En un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la actividad, la institución entregará una nómina de los asistentes (nombre y apellido, tipo y N° de doc. y matrícula) con especificación de aquellos que acreditaran la asistencia al esquema de cursos de ciclos lectivos anteriores y adjuntando la planilla de firmas -con las características destacadas en el Art. 41° del presente Manual-. El Ente Cooperador Ley 22.400 emitirá una boleta de depósito -con base en el reporte presentado- para ser suministrada a los organizadores con el objeto de que se efectivice el depósito por derecho de actuación en capacitación, conforme el nomenclador establecido en el Art. 44° de este Manual dentro de los diez (10) días hábiles a partir de que el Ente Cooperador Ley 22.400 entrega la boleta. Los organizadores enviarán al Ente Cooperador Ley 22.400, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización del depósito, el original del cuerpo N° 3 con el correspondiente sello del Banco de la Nación Argentina. Cumplido dicho procedimiento, y en el caso de no mediar inconvenientes administrativos, se procederá a realizar la acreditación horaria a los concurrentes al evento. Posteriormente, cada Productor Asesor de Seguros participante podrá descargar desde la página del Ente Cooperador Ley 22.400 su comprobante de asistencia. Estas actividades quedan sujetas a lo normado en los Arts. 40°, 79°, 80° y 81° del presente Manual, en relación a la temática de cumplimiento del Programa de Capacitación Continuada y a las visitas de supervisión. Se estipula una posibilidad de acreditación máxima de dos (2) módulos.

ARTÍCULO 22°.- Cualquier otra comunicación y/o consulta, no incluida en el presente Manual también deberá dirigirse al Ente Cooperador Ley 22.400.

ARTÍCULO 23°.- Las presentaciones de cursos y actividades afines del Programa de Capacitación deberán respetar en tiempo y forma lo normado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y este Manual de Procedimientos. En los cursos dictados bajo modalidad presencial, los días y horarios notificados ante el Ente Cooperador Ley 22.400 para el dictado de cursos, deberán ser de



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”*

cumplimiento real. No podrá computarse como horas cátedra el tiempo que se destine a recesos.

ARTÍCULO 24º.- Las observaciones realizadas por el Ente Cooperador Ley 22.400 atinentes a la presentación de una actividad académica, serán puestas a disposición de la entidad prestadora en el website y ésta contará con cinco días hábiles para formalizar su reelaboración por el mismo medio. Vencido dicho plazo, la presentación carecerá de validez. Si la modificación realizada se estimare suficiente el curso cambiará de estado “observado” a “autorizado”; lo cual significa que se encuentra aprobado para su dictado.

ARTÍCULO 25º.- No podrán efectuarse presentaciones de nuevos cursos de entidades prestadoras que, sin respetar lo normado en el Art. 24º, tuvieren pendiente la respuesta a algún reclamo efectuado.

ARTÍCULO 26º.- La entidad prestadora que notificase la suspensión de un curso con menos de cuarenta y ocho (48) horas de la fecha prevista de dictado será responsable de sufragar los costos que hubiesen podido generarse en el traslado y viáticos del supervisor asignado o por todo otro concepto que afecte al Ente Cooperador Ley 22.400 y/o al Organismo de Control.

#### CAPITULO IV DEL DICTADO DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 27º.- Sólo serán autorizadas las actividades de capacitación que las entidades prestadoras lleven a cabo en el domicilio de su sede central y/o en sus subsedes o filiales constituidas y oportunamente declaradas en el Formulario de Registro. En caso de que esto no fuera posible, por la característica de la actividad proyectada y/o cualquier otra causa que merezca justificación, se permitirá sólo para las actividades del Programa de Capacitación Continuada que para la presentación y desarrollo se determine otro lugar más apropiado, siempre que éste se encuentre comprendido dentro del área geográfica o en localidades aledañas a la entidad prestadora o a la/s subsede/s o filial/es que la organice/n. A estos efectos, no podrán ser consideradas sedes, subsedes o filiales los espacios





*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”*

que compartan actividades económicamente comprometidas con el mercado asegurador, con independencia de los convenios y/o acuerdos que la entidad autorizada -y/o sus subsede/s o filial/es- mantenga con instituciones educacionales, aseguradoras, organizaciones públicas o privadas. Para hacer uso de esta posibilidad, deberá consignarse dicha justificación en el campo “Observaciones” previsto a tal efecto en el formulario de autorización.

ARTÍCULO 28º.- Los cursos del Programa de Capacitación para Aspirantes podrán dictarse mediante la modalidad presencial o A Distancia. Para toda instancia presencial, se adopta la convención por la cual la “hora cátedra” corresponde a cuarenta y cinco minutos cronológicos. Las actividades que se desarrollen bajo la modalidad presencial, deberán realizarse con una prestación de cumplimiento real y diario que no exceda las ocho (8) horas cátedra, debiendo respetarse lo normado en lo atinente a los contenidos básicos, las cargas horarias y las características de los exámenes, según corresponda. Igual criterio deberá adoptarse durante el transcurso de las instancias presenciales de los cursos dictados A Distancia. El módulo instrumental o transversal “Inducción informática”, se impartirá en todos los casos bajo la modalidad de enseñanza virtual. Las entidades prestadoras que no hubiesen realizado la petición de aprobación ante el Ente Cooperador Ley 22.400 del esquema de dictado de dicha unidad transversal se encuentran obligadas a efectuarlo con anterioridad a la presentación del curso. Para ello, deberán suministrar una clave de acceso de prueba a la plataforma virtual, con el fin de evaluar la funcionalidad de la propuesta. El Ente Cooperador se reserva el derecho a solicitar ampliaciones de información. En los cursos del Programa de Capacitación para Aspirantes dictados bajo modalidad presencial, las entidades sólo podrán efectuar la solicitud de dictado con posterioridad a la aprobación de la unidad transversal cursada por el Ente Cooperador Ley 22.400.

ARTÍCULO 29º.- Para el dictado de los cursos del Programa de Capacitación para Aspirantes, se estipula el siguiente encuadre:

Contenidos: se mantiene vigente el desarrollo establecido en la Resolución N° 34.664.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación



“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”

---

Carga horaria mínima:

Curso para la Obtención de la Matrícula de Productor Asesor de Seguros Patrimoniales y sobre las Personas: 420 horas cátedra total

Unidad A: Contenidos Básicos (120 hs.)

Unidad B: Las Coberturas Aseguradoras (200 hs.)

Unidad C: La intermediación en la Comercialización de Seguros (100 hs.)

Módulo Inducción informática: modalidad e-learning

Curso para la Obtención de la Matrícula de Productor Asesor de Seguros sobre las Personas: 260 horas cátedra total

Unidad A: Contenidos Básicos (120 hs.)

Unidad B: Contenidos Específicos (40 hs.)

Unidad C: La intermediación en la Comercialización de Seguros (100 hs.)

Módulo Inducción informática: modalidad e-learning

Curso para la Ampliación de la matrícula de Personas a Personas y Patrimoniales: 80 horas cátedra total

Unidad Contenidos Específicos (80 hs.)

Curso para la Ampliación de la matrícula para Actuación Geográfica: 60 horas cátedra total

Unidad Contenidos Específicos (60 hs.)

Modalidad de dictado: se mantiene el dictado presencial y se establece la alternativa del dictado A Distancia. Ambas metodologías de dictado habilitarán por igual a los aspirantes a presentarse para rendir el examen de competencia, en condición de aspirante regular.

ARTÍCULO 30º.- Entiéndese por Educación a Distancia a la modalidad educativa no presencial, que propone formas específicas de mediación de la relación educativa entre los actores del proceso de enseñanza y de aprendizaje, con referencia a determinado modelo pedagógico. Dicha mediatización se realiza con la utilización de una gran variedad de recursos, especialmente, de las tecnologías de la información y redes de comunicación, junto con la producción de materiales de estudio, poniendo énfasis en el desarrollo de estrategias de interacción. Se



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”*

comprenderá por Educación a Distancia a las propuestas frecuentemente identificadas también como educación o enseñanza semipresencial, no presencial, abierta, educación asistida, flexible, aprendizaje electrónico (e-learning), aprendizaje combinado (b-learning), educación virtual, aprendizaje en red (network learning), aprendizaje o comunicación mediada por computadora (CMC), cibereducación, teleformación y otras que reúnan las características mencionadas precedentemente. (Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Resolución 1717/2004)

En el marco de la Educación A Distancia, las entidades capacitadoras habilitadas podrán elegir por un formato de plataforma virtual o por modalidades que apelen a otro tipo de recursos didácticos.

Con esta lógica, se propone que cada una de las entidades capacitadoras pueda seleccionar la metodología o las metodologías que mejor se adapten a su estructura y que, según su profesional entendimiento, respondan de modo más eficiente a las necesidades de sus usuarios. Ello, destacando que deberá respetarse el encuadre establecido en lo atinente a: objetivos, contenidos, cargas horarias presenciales (según la modalidad de dictado elegida).

En los cursos A Distancia, se estipulan veinticuatro (24) horas de dictado presencial para los cursos impartidos por plataforma e-learning; y cuarenta y ocho (48) horas para las actividades que, utilizando otros recursos, no se dicten mediante dicha plataforma. Las instancias presenciales representarán una posibilidad de tutoría y repaso conceptual para el participante. Además, durante las mismas, deberán rendirse los exámenes parciales, correspondientes a cada una de las Unidades Didácticas, según el tipo de curso. Ello, podrá organizarse al final de cada Unidad o, en forma integrada, al término del dictado del curso.

No obstante y sin perjuicio de la metodología seleccionada, cada aspirante deberá, para obtener la matrícula de Productor Asesor de Seguros, someterse al examen de competencia, administrado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Ente Cooperador Ley 22.400.

ARTÍCULO 31º.- Las entidades prestadoras que decidiesen dictar cursos para Aspirantes bajo modalidad A Distancia, deberán realizar la respectiva



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”*

presentación ante el Ente Cooperador Ley 22.400 para su análisis y eventual aprobación, con una antelación no menor a los dos (2) meses de la fecha prevista de presentación de la actividad.

Elementos a presentar:

Descripción de la metodología de enseñanza a aplicar según características distintivas.

El material completo que se utilizará en el curso, en el formato y soporte con el que llegará a los estudiantes. Dicho material no podrá ser inferior a la tercera parte del estimado para el desarrollo total de la actividad.

"Usuarios y claves de acceso" específicos al/los entornos digitales correspondientes, para diferentes perfiles: aspirantes, tutores y otros.

Descripción y ejemplificación de los procesos de evaluación de los aprendizajes.

C.V y Certificado de Reincidencia emitido por la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal dependiente del Ministerio de Justicia de los profesores. Asimismo, deberán indicarse sus respectivas responsabilidades académicas: roles, diferenciación en la función docente entre profesores autores, profesores tutores u otras denominaciones, considerando su formación y experiencia académica y didáctica en la enseñanza A Distancia.

Una vez que el Ente Cooperador Ley 22.400 comunique la aprobación del esquema de dictado del curso, no se requerirá una nueva presentación; con excepción de aquellos casos en que se introduzcan modificaciones sustanciales en los materiales o el diseño de la plataforma utilizada.

A los fines de la supervisión del desarrollo de los cursos, el Ente Cooperador Ley 22.400 se reserva la facultad de solicitar reportes o informes del desempeño de los aspirantes en la plataforma virtual.

ARTÍCULO 32º.- Las entidades autorizadas, al momento de tramitar la inscripción de los interesados en el curso de capacitación para Aspirantes a la Obtención de la Matrícula de Productor Asesor de Seguros o a la Ampliación de la misma (PCA), quedan obligadas a notificarlos de los plazos y requisitos que deben cumplir para rendir el examen de competencia y para tramitar la respectiva



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”*

matrícula en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTÍCULO 33º.- Las entidades que dictaran cursos del Programa de Capacitación para Aspirantes deberán realizar la presentación de las distintas modalidades (Curso del Programa para Aspirantes a la Obtención de la matrícula de Productor Asesor de Seguros sobre las Personas y Patrimoniales; Curso del Programa para Aspirantes a la Obtención de la matrícula de Productor Asesor de Seguros sobre las Personas; Curso del Programa para Aspirantes a la Ampliación de la matrícula de Personas a Personas y Patrimoniales; Curso del Programa para Aspirantes a la Ampliación de la matrícula para Actuación Geográfica) en forma independiente ya que las mismas contarán con temarios particulares.

ARTÍCULO 34º.- Los cursos del Programa para Aspirantes (PCA) deberán incluir un examen por cada unidad didáctica de contenido. En todos los casos los exámenes deberán realizarse bajo la modalidad de “opción múltiple” (cuatro opciones de respuesta y una sola correcta) y preguntas del tipo “verdadero/falso”, con las características del examen de competencia de la Superintendencia de Seguros de la Nación. La entidad prestadora deberá informar al Ente Cooperador Ley 22.400 desde la cuenta de gestión sobre los alumnos que hubieren aprobado el curso completo. El Aspirante deberá descargar desde el website del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: “Info para Aspirantes”) un comprobante de aprobación que tendrá validez para rendir hasta en dos (2) de los tres (3) turnos de examen subsiguientes a la fecha de finalización de la actividad. En el mismo constará el tipo de curso aprobado, a fin de que el Aspirante pueda solicitar ante el Ente Cooperador Ley 22.400 la inscripción para el examen de competencia.

Ello, toda vez que la entidad donde hubiese aprobado el curso informe al Ente Cooperador Ley 22.400 de tal novedad. El Ente Cooperador Ley 22.400 informará a la Superintendencia de Seguros de la Nación la nómina de inscriptos para que ésta verifique posibles impedimentos reglamentarios que pudieran inhibir la matriculación.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”*

ARTÍCULO 35°.- Las entidades prestadoras deberán informar al Ente Cooperador Ley 22.400 un primer reporte eventualmente parcial de los aspirantes que aprobaran un curso completo al momento de la finalización del mismo. Con posterioridad podrán informar otro reporte con los aspirantes aprobados en instancias de “exámenes recuperatorios”; fijándose para ello como fecha máxima, el cierre del ciclo lectivo 2013. El comprobante que avala la condición de aspirantes regulares y que deberá ser descargado desde el website del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: “Info para Aspirantes”) tendrá validez para rendir hasta en dos (2) de los tres (3) turnos de examen subsiguientes a partir de la fecha en que la entidad informa sobre los aspirantes que aprobaran en tal circunstancia. Ello, toda vez que la entidad donde hubiese aprobado el curso informe al Ente Cooperador Ley 22.400. Es deber de las entidades prestadoras poner en conocimiento de los aspirantes incluidos en este reporte tardío, que deberán rendir el examen de competencia ante la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Ente Cooperador Ley 22.400 con el temario vigente a la fecha del examen.

ARTÍCULO 36°.- Las entidades que dictaran cursos del Programa de Capacitación para Aspirantes deberán informar desde su cuenta de gestión el listado de aprobados, durante el término de diez días corridos a partir del cierre de la actividad. Ello, en razón de que los interesados no podrán inscribirse a rendir el examen de competencia hasta tanto el Ente Cooperador Ley 22.400 cuente con la información fehaciente sobre quiénes se encuentran en condiciones de inscripción.

ARTÍCULO 37°.- Los cursos del Programa de Capacitación para Aspirantes podrán comenzar y finalizar en años consecutivos.

ARTÍCULO 38°.- Las entidades prestadoras del Programa de Capacitación Continuada (PCC) deberán informar a los Productores Asesores de Seguros interesados sobre las obligaciones de carga horaria mínima anual a cumplimentar desde el 1° de enero de 2012 y antes del 31 de diciembre de cada año, según el siguiente detalle:



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación



“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”

P.A.S. matriculados SSN con anterioridad al año 2012

Carga horaria

Seis y media (6 1/2) horas con modalidad presencial.

Curso de actualización con modalidad e-learning

P.A.S. matriculados SSN durante 2012

Fecha de Matriculación

Carga horaria

01/01 al 30/04 presencial

Seis y media (6 1/2) horas con modalidad presencial.

Curso de actualización con modalidad e-learning

01/05 al 31/12

EXENTO

ARTÍCULO 39º.- Las entidades prestadoras del Programa de Capacitación Continuada (PCC) que organicen el dictado de los tres (3) cursos dentro de una jornada o en jornadas sucesivas, podrán fijar un arancel a cada Productor Asesor asistente sólo inferior o igual al siguiente esquema:

Un (1) curso: pesos trescientos (\$ 300.-)

Dos (2) cursos: pesos quinientos (\$ 500.-)

Tres (3) cursos: pesos seiscientos (\$ 600.-)

ARTÍCULO 40º.- Las entidades prestadoras habilitadas para el dictado del Programa de Capacitación Continuada deberán respetar como contenido académico mínimo la temática establecida en la Resolución Nº 36.477, en lo atinente a los cursos bajo modalidad presencial. Asimismo, las entidades podrán realizar actividades educativas presenciales que comprendan otros temas inherentes al ejercicio profesional del Productor Asesor de Seguros; a fin de que



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”*

los mismos puedan cumplimentar la carga horaria obligatoria mínima y anual de capacitación, establecida en la normativa vigente. Se sugiere que todos los cursos del Programa de Capacitación Continuada se dicten contemplando la inclusión de una instancia práctica que complemente la exposición de contenidos teóricos (modalidad “taller educativo”). Se establece que el dictado del módulo de actualización con modalidad e-learning queda bajo exclusiva competencia del Ente Cooperador Ley 22.400.

ARTÍCULO 41º.- Las entidades prestadoras del Programa de Capacitación Continuada serán responsables de cumplimentar -para cada actividad- una planilla de asistencia de los cursantes, con el membrete de la institución. Ésta deberá ser diaria y contener como mínimo la siguiente información (formato a descargar desde el website del Ente Cooperador Ley 22.400, [www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: “Entidades Prestadoras”):

Nombre de la institución.

Tema del curso.

Lugar, fecha y hora de inicio y finalización del curso.

Datos personales de los asistentes: apellido y nombre, N° de matrícula, Tipo y N° de documento de identidad.

Año de acreditación del curso (a completar por el asistente).

Firma de los asistentes: al ingreso y al egreso.

Dicha planilla deberá ser enviada al Ente Cooperador Ley 22.400, acompañada del original del cuerpo N° 3 del comprobante de depósito por derecho de actuación en capacitación.

ARTÍCULO 42º.- Las entidades prestadoras que proyectaran dictar cursos de nueva temática no pautaada en el marco del Programa de Capacitación Continuada deberán presentar la siguiente documentación ante el Ente Cooperador Ley 22.400:

Desarrollo analítico conceptual.

Material a entregar a los asistentes.

Indicación de metodología y recursos didácticos.

Detalle bibliográfico.





*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”*

C.V y Certificado de Reincidencia emitido por la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal dependiente del Ministerio de Justicia de los disertantes a cargo, en caso de no haberlos remitido en anterior oportunidad (formato C.V a disposición en el website del Ente Cooperador Ley 22.400)

El Ente Cooperador Ley 22.400 se reserva el derecho a solicitar ampliaciones en la información sobre el módulo a dictar.

Sólo podrán efectuar la solicitud de dictado de la actividad con posterioridad a la aprobación cursada por el Ente Cooperador Ley 22.400.

## **CAPITULO V DEL DERECHO DE ACTUACIÓN EN CAPACITACIÓN**

ARTÍCULO 43º.- Los depósitos por derecho de actuación en capacitación, a cargo de las entidades prestadoras, deberán ser efectuados dentro de los diez (10) días hábiles de iniciado el curso, utilizando la boleta impresa desde la cuenta de gestión. Se enviará al Ente Cooperador Ley 22.400, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización del depósito, el original del cuerpo N° 3 con el correspondiente sello del Banco de la Nación Argentina. Su recepción validará el listado de inscriptos que hubiesen informado desde la cuenta de gestión -en cursos correspondientes al Programa para Aspirantes (PCA)- o el reporte completo de los Productores Asesores participantes en caso de que se trate del Programa de Capacitación Continuada (PCC). Los reportes referidos serán generados desde la cuenta de gestión. En este último caso, se adjuntará a la boleta, además, la planilla de asistencia (Art. 41º).

ARTÍCULO 44º.- El derecho de actuación en capacitación a cargo de las entidades prestadoras respetará el siguiente nomenclador:



Curso del Programa de Capacitación Continuada	del de	-Módulos de 2 Hs y de 2 Hs y ½: \$ 40.- por PAS asistente a cada uno -Actividades Art. N° 21: \$ 60.- por PAS asistente a cada módulo autorizado	
Curso del Programa de Capacitación para Aspirantes Regulares	del de	Patrimoniales y sobre las Personas	\$ 140.- p/alumno
	del de	Sobre las Personas	\$ 140.- p/alumno
		Ampliación de Matrícula	\$ 140.- p/alumno
		Actuación geográfica libre	\$ 140.- p/alumno

En ocasión de los Productores Asesores de Seguros que acreditaran asistencia a cursos de ciclos lectivos anteriores, el derecho de actuación asciende a pesos ochenta (\$ 80.-) por módulo; y a pesos ciento veinte (\$ 120.-) en el caso de tratarse de actividades encuadradas en el Art. N° 21.

Todos los trámites de reintegro de derecho de actuación tendrán un costo de pesos cincuenta (\$ 50.-) por cada boleta de depósito, el cual estará a cargo de la entidad prestadora.

ARTÍCULO 45º.- Las entidades que adeudaran depósitos por derecho de actuación en capacitación de cursos ya realizados, no podrán efectuar la presentación de una nueva actividad del Programa de Capacitación hasta que su situación sea regularizada. Los aspirantes o los Productores Asesores de Seguros que hubiesen asistido a un curso cuyo depósito se encuentre en mora, no podrán presentarse al examen de competencia o acreditar su concurrencia, respectivamente; hasta que la entidad prestadora realice el correspondiente depósito.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”

## **CAPITULO VI DEL PROGRAMA DE CAPACITACION CONTINUADA**

ARTÍCULO 46º.- Los Productores Asesores deberán asistir a tres cursos dictados durante el período comprendido entre el inicio del ciclo lectivo 2012 y el 31 de diciembre de 2012, conforme el esquema establecido en la Resolución N° 36.477, dos módulos pautados en su temática, con una carga horaria mínima presencial de dos (2) horas cátedra y un módulo de temática libre; con una carga horaria mínima presencial de dos y media (2 y ½) horas cátedra. Asimismo, será de carácter obligatorio para los productores asesores cursar un módulo de actualización bajo modalidad e-learning, administrado por el Ente Cooperador Ley 22.400. Dicho módulo deberá cursarse hasta el día 30 de noviembre de 2012 según los contenidos y condiciones establecidos en la Resolución N° 36.477. Este curso no representará costo alguno para el Productor Asesor de Seguros participante.

ARTÍCULO 47º.- A los efectos de regularizar su situación respecto del Programa, los Productores Asesores de Seguros que adeudaran su asistencia a módulos de capacitación de años anteriores, deberán:

Rendir el examen conforme lo pautado en el Capítulo VII del presente Manual (Módulos con temática pautada),

Concurrir a los cursos que se dicten regularmente durante ciclos lectivos posteriores; consignando en la respectiva planilla de asistencia de la actividad el año al que corresponda su acreditación (Módulos con temática libre). En caso de omisión, dicha acreditación se realizará para el esquema del año en curso.

Ingresar al Entorno Virtual ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: “Entorno Virtual”) y cumplimentar el/los módulo/s que se imparta/n bajo modalidad e-learning previo abono del derecho pertinente en caso de corresponder y conforme los plazos y términos establecidos en este Manual y/o en normas complementarias.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”*

ARTÍCULO 48º.- Las entidades prestadoras podrán dictar los tres módulos mínimos dentro de una misma jornada presencial de capacitación, aunque los mismos deberán ser organizados administrativamente en forma independiente.

ARTÍCULO 49º.- Los Productores Asesores de Seguros que estuviesen cursando una tecnicatura o licenciatura en Seguros, en una institución educativa con reconocimiento oficial, quedarán exentos de realizar el curso de capacitación no pautado temáticamente hasta tanto obtengan su diploma. Para ello, deberán presentar en el Ente Cooperador Ley 22.400 la solicitud de exención respectiva (modelo en website del Ente Cooperador Ley 22.400: [www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: “Normativa y Documentación”) y el certificado de alumno regular extendido por la entidad pertinente, en hoja con membrete y firma de la autoridad respectiva. Sí deberán asistir a los cursos temáticamente pautados en la Resolución N° 36.477, incluyendo al curso dictado por el Ente Cooperador Ley 22.400 bajo modalidad e-learning.

ARTÍCULO 50º.- Los docentes a cargo de los cursos estarán exceptuados de cumplir las actividades de capacitación, con un desempeño académico mínimo anual de dos (2) horas en alguno de los temas pautados por la Resolución N° ¿???? o con una actuación docente de dos y media (2 y ½) horas en otros temas inherentes al ejercicio profesional del Productor Asesor de Seguros. Caso contrario, deberán asistir proporcionalmente -en orden temático- a las actividades faltantes. Para completar el procedimiento administrativo, deberán presentar en el Ente Cooperador Ley 22.400 el formulario de exención respectivo (modelo en website del Ente Cooperador Ley 22.400: [www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: “Normativa y Documentación”) con indicación de los módulos dictados (Institución, fecha y tema del módulo).

ARTÍCULO 51º.- Los Productores Asesores que participaran en forma voluntaria del Programa de Prevención de Accidentes y Educación Vial quedarán exentos de asistir al módulo con temática no pautada.

ARTÍCULO 52º.- Los Productores Asesores de Seguros que cumplan sesenta y seis (66) años antes del 31 de diciembre de cada año y los mayores de esa edad, quedarán exentos de la obligatoriedad de cumplir con los cursos del Programa de



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”*

---

Capacitación Continuada. La acreditación se realizará de modo automático. El Productor Asesor de Seguros no deberá cumplimentar procedimientos administrativos al respecto.

ARTÍCULO 53º.- Toda solicitud de exención no prevista en los artículos precedentes deberá ser presentada ante el Ente Cooperador Ley 22.400 (acompañada de la documentación probatoria) conforme el formato estipulado en el website del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: “Normativa y Documentación” / Solicitud Exención Cursos PCC). La Superintendencia de Seguros de la Nación decidirá sobre la conformidad de la excepción solicitada con base en una opinión no vinculante del Ente Cooperador Ley 22.400; en el que recaerá la responsabilidad de notificar al interesado.

ARTÍCULO 54º.- Los Productores Asesores de Seguros sobre las Personas que ampliaran su matrícula a Seguros Sobre las Personas y Patrimoniales, deberán cumplir asimismo con los cursos del Programa de Capacitación Continuada correspondientes al año de su nueva matriculación, conforme el esquema temático establecido en la Resolución N° 36.477.

ARTÍCULO 55º.- Los Productores Asesores de Seguros matriculados en los términos del Art. 19º de la Ley 22.400 que ampliaran su matrícula a Actuación Geográfica Libre, quedarán exentos de asistir a los módulos del Programa de Capacitación Continuada correspondientes al ciclo lectivo en el que aprobaron el examen. Dicha acreditación se realizará al término del trámite de matriculación. Sí deberán cumplimentar el módulo de actualización dictado con modalidad e-learning.

ARTÍCULO 56º.- El Productor Asesor de Seguros que quisiese dejar sin efecto la suspensión de su matrícula -oportunamente solicitada a la Superintendencia de Seguros de la Nación- deberá asistir, con antelación a la formulación de la solicitud, al esquema completo de cursos del Programa de Capacitación Continuada del año del trámite.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación



“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”

---

## CAPITULO VII

### DE LOS EXAMENES DEL PROGRAMA DE CAPACITACION CONTINUADA

ARTÍCULO 57°.- Los Productores Asesores de Seguros que no hubiesen cumplimentado los cursos del Programa de Capacitación Continuada establecidos anualmente deberán rendir examen en orden a los temas pautados, para lo cual deberán descargar la boleta de derecho de examen del website del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección “Info para Productores”) por un valor de doscientos pesos ochenta (\$ 280.-) total por los exámenes que correspondan a cada año adeudado. Posteriormente, deberán inscribirse en el Ente Cooperador Ley 22.400 o en las Asociaciones de Productores Asesores de Seguros del interior del país. A fin de que los productores se notifiquen sobre la conformación de mesas de exámenes con especificidad de días, horas y lugar de realización, los mismos se publicarán en el website de la Superintendencia de Seguros de la Nación ([www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)) y/o del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar)). Los productores deberán presentarse a rendir el examen del programa de capacitación continuada con su documento de identidad y la impresión de la constancia que surge del website del Ente Cooperador Ley 22.400 en la que se determina la asignación de mesa de examen ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: “Info para Productores”/ Inscriptos a Examen).

Se rendirá bajo la modalidad de “opción múltiple / multiple choice”. Se estipula una hora (1 hs.) de duración para la administración de los exámenes del Programa de Capacitación Continuada. La puntuación se calcula de manera positiva. Los exámenes del Programa de Capacitación Continuada deberán incluir los siguientes datos:

Apellidos y nombres

Tipo y N° de documento de identidad

N° de Mesa

Fecha

Lugar



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”*

---

Firma y aclaración en cada una de las hojas

Todos los datos deberán ser consignados con tinta azul o negra y de manera legible. De igual manera, se deberá indicar con una cruz la opción que se considere correcta. La pregunta que presente más de una opción o ninguna será considerada incorrecta. El punto que requiera una corrección deberá ser salvado mediante aclaración y firma del Productor Asesor de Seguros.

ARTÍCULO 58º.- Quien no se presentara a rendir el examen correspondiente al Programa de Capacitación Continuada, para el cual oportunamente se inscribiera, se considerará reprobado. En aquellos supuestos que mediaren la presentación en el Ente Cooperador Ley 22.400 de documentación suficiente que pudiera justificar la inasistencia -dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la fecha de la prueba de competencia- la Superintendencia de Seguros de la Nación adoptará la decisión final e inapelable sobre su validez. Si se aceptara la justificación aportada, el Productor Asesor de Seguros quedará inscripto automáticamente para rendir en el próximo turno de examen, restableciéndose la vigencia del respectivo derecho abonado. Queda a cargo del mismo la responsabilidad de informarse sobre la conformación de la próxima mesa de examen. Se estipula un máximo de dos oportunidades por inscripción para solicitar la justificación citada; posteriormente se dará por caída la inscripción sin que el Productor Asesor de Seguros guarde derecho a reintegro del importe abonado en concepto de derecho de examen.

ARTÍCULO 59º.- El Tribunal examinador efectuará la corrección y se expedirá sobre los resultados del examen en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles de su realización. Dentro de este lapso y para permitir una amplia difusión, los resultados serán puestos a disposición de los interesados en el website del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar)).

ARTÍCULO 60º.- El Productor Asesor de Seguros que tuviere disconformidad con la calificación del examen podrá solicitar -únicamente por escrito- la revisión del mismo ante el Ente Cooperador Ley 22.400 o ante la Asociación de Productores Asesores de Seguros donde hubiese realizado la inscripción, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la puesta a disposición de los resultados



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”*

en el website del Ente Cooperador Ley 22.400. La Superintendencia de Seguros de la Nación emitirá una ratificación o rectificación de la calificación oportunamente determinada, la que se considerará definitiva e inapelable. Este procedimiento, en el que no se contempla vista del examen ni señalamiento de temas contestados equívocamente, rige para todos los exámenes del país correspondientes al Programa de Capacitación Continuada.

ARTÍCULO 61°.- Los Productores Asesores de Seguros que necesiten regularizar su situación respecto de los cursos del Programa de Capacitación Continuada podrán rendir los módulos de temática pautada de ciclos lectivos anteriores en cualquiera de los turnos de examen organizados en cada ciclo lectivo.

## **CAPITULO VIII DE LOS EXAMENES DE COMPETENCIA**

ARTÍCULO 62°.- El Aspirante que se encuentre en condiciones de rendir la prueba de competencia para la obtención de la matrícula o para la ampliación de la que ya posee, después de haber efectuado el correspondiente depósito por derecho de examen en el Banco de la Nación Argentina, deberá inscribirse en el Ente Cooperador Ley 22.400 o en las Asociaciones de Productores Asesores de Seguros del interior del país. A fin de que los aspirantes se notifiquen sobre la conformación de mesas de exámenes con especificidad de días, horas y lugar de realización, los mismos se publicarán en el website de la Superintendencia de Seguros de la Nación ([www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)) y/o del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar)). Se conformarán tres (3) turnos de examen por ciclo lectivo.

ARTÍCULO 63°.- Para conformar una mesa de examen en cualquier ciudad del país se deberá contar con una inscripción no menor a veinte (20) inscriptos entre Productores Asesores de Seguros que adeudan cursos de temática pautada de años anteriores y aspirantes a la respectiva matrícula. Quedará a consideración del Ente Cooperador Ley 22.400 conformar una mesa examinadora en aquellos





*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”*

lugares que por cuestiones de índole demográfica no se reuniese la cantidad de inscriptos requerida o se organicen mesas en un solo turno del año.

ARTÍCULO 64º.- El Aspirante que hubiere cursado y aprobado el correspondiente Programa de Capacitación estará facultado, en consideración de una misma cursada a presentarse para rendir en un máximo de dos (2) oportunidades en los tres (3) turnos de examen subsiguientes, computados desde la fecha de finalización del curso; abonando un derecho de examen por cada presentación. Transcurrido dicho período sin haberse inscripto o aprobado, deberá efectuar un nuevo curso y presentarse nuevamente a examen. Asimismo, deberá abonar el pertinente derecho. El examen de competencia consistirá en una evaluación escrita de opción múltiple y ejercicios de aplicación práctica de los contenidos teóricos.

ARTÍCULO 65º.- El Aspirante deberá descargar desde el website del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: “Info para Aspirantes”) el comprobante de aprobación del curso regular, la solicitud de inscripción y la boleta de depósito en concepto de derecho de examen. Dichos documentos deberán ser presentados ante el Ente Cooperador Ley 22.400 o ante las Asociaciones de Productores Asesores de Seguros al momento de inscribirse al examen.

La comprobación de la validez de la fotocopia del Título de Estudios Secundarios (completo) legalizado por la autoridad educativa competente y certificado por Escribano Público o Juez de Paz quedará sujeta a la verificación del Ente Cooperador Ley 22.400 y/o de la Superintendencia de Seguros de la Nación. En los casos de copias de títulos de estudios cursados en el extranjero, se verificará que los mismos hayan sido presentados ante cada una de las instancias reglamentarias, según el caso. No se aceptará la inscripción que, en reemplazo del título de estudios, adjunte una certificación de título en trámite.

ARTÍCULO 66º.- El Aspirante a rendir mediante la modalidad de examen libre tendrá derecho a presentarse sólo una vez en consideración a cada inscripción y un mismo depósito por el derecho respectivo. El Aspirante debe aprobar dos exámenes: Escrito y Oral. El examen escrito contará con un esquema de opción



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”*

múltiple y preguntas del tipo “verdadero/falso”. Tendrá una duración de una hora y media (1 ½ hs.). Aprobado dicho examen, se administrará la prueba oral. En términos generales y excepto que oportunamente se indique una modificación particular, ambas instancias serán realizadas durante la misma jornada. El Tribunal examinador formulará preguntas de acuerdo al temario de estudio vigente. El mismo será puesto a disposición al inicio del ciclo lectivo en el website del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: “Info para Aspirantes”).

ARTÍCULO 67º.- Los aspirantes deberán presentarse a rendir el examen de competencia con su documento de identidad y la impresión de la constancia que surge del website del Ente Cooperador Ley 22.400 en la que se determina la asignación de mesa de examen ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: “Info para Aspirantes” / Inscriptos a Examen).

ARTÍCULO 68º.- Quien no se presentara a rendir el examen, para el cual oportunamente se inscribiera en su condición de Aspirante, se lo considerará reprobado. En aquellos supuestos que mediaren la presentación en el Ente Cooperador Ley 22.400 de documentación suficiente que pudiera justificar la inasistencia -dentro del plazo de 48 horas posteriores a la fecha de la prueba de competencia- la Superintendencia de Seguros de la Nación adoptará la decisión final e inapelable sobre su validez. Si se aceptara la justificación aportada, el aspirante quedará inscripto automáticamente para rendir en el próximo turno de examen, restableciéndose la vigencia del respectivo derecho abonado. Queda a cargo del aspirante la responsabilidad de informarse sobre la conformación de la próxima mesa de examen. Si esta circunstancia determinara que el aspirante tuviese que rendir fuera del plazo establecido en su condición de “regular”, deberá rendir con el temario de examen vigente. Se estipula un máximo de dos oportunidades por inscripción para solicitar la justificación citada; posteriormente se dará por caída la inscripción sin que el aspirante guarde derecho a reintegro del importe abonado en concepto de derecho de examen.

ARTÍCULO 69º.- El Tribunal examinador se expedirá sobre los resultados del examen de competencia en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles de su



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”*

realización en el caso de aspirantes regulares. Dentro de este lapso y para permitir una amplia difusión, los resultados serán puestos a disposición de los interesados en el website del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: “Info para Aspirantes” / Resultados de examen).

ARTÍCULO 70º.- El Aspirante que tuviere disconformidad con la calificación del examen podrá solicitar -únicamente por escrito- la revisión del mismo ante el Ente Cooperador Ley 22.400 o ante la Asociación de Productores Asesores de Seguros donde hubiese realizado la inscripción, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la puesta a disposición de los resultados en el website del Ente Cooperador Ley 22.400. La Superintendencia de Seguros de la Nación emitirá una ratificación o rectificación de la calificación oportunamente determinada, la que se considerará definitiva e inapelable. Este procedimiento, en el que no se contempla vista del examen ni señalamiento de temas contestados equívocamente, rige para todos los Aspirantes regulares del país.

ARTÍCULO 71º.- El Productor Asesor de Seguros sobre las Personas que, encontrándose sin impedimento reglamentario alguno, proyectara ampliar su matrícula a Seguros sobre las Personas y Patrimoniales, deberá rendir el correspondiente examen de competencia en carácter de alumno libre o presentarse al mismo en carácter de aspirante regular habiendo aprobado un curso del Programa de Capacitación para Aspirantes de Ampliación de Matrícula. Ambas posibilidades se contemplan sin restricción del tiempo transcurrido desde la matriculación inicial ni sobre la elección de la entidad prestadora autorizada. En todos los casos les compete lo dispuesto en los Arts. 54º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º y 74º del presente Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 72º.- El Productor Asesor de Seguros matriculado en los términos del Art. 19º de la Ley 22.400, que se encuentre ejerciendo tal actividad profesional durante más de un año, de manera efectiva, continua y demostrable mediante el aporte de certificación de entidades aseguradoras, y que proyectara ampliar su actuación geográfica a centros urbanos de más de doscientos mil (200.000) habitantes, deberá rendir el correspondiente examen de competencia en carácter



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación



“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”

de alumno libre o presentarse al mismo en carácter de aspirante regular habiendo aprobado un curso del Programa de Capacitación para Aspirantes a la Ampliación de Matrícula para Actuación Geográfica Libre. En ambos casos compete lo dispuesto en los Arts. 55º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º y 74º del presente Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 73º.- El Aspirante que hubiese aprobado el examen de competencia, podrá iniciar el trámite de matriculación ante la Superintendencia de Seguros de la Nación dentro del plazo de un año contado desde la fecha de dicho examen. Para ello deberá imprimir el certificado a partir de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha del examen y desde el website del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: “Info para Aspirantes” / Resultados de examen) el certificado que acredite que se encuentra habilitado para obtener o ampliar la matrícula de Productor Asesor de Seguros. Vencido el plazo de un año contado desde la fecha del examen de competencia caducará la validez del certificado, y por ende, la posibilidad de matriculación correspondiente al examen aprobado.

ARTÍCULO 74º.- Se estipula una hora y media (1 y ½ hs.) de duración para la administración de los exámenes de competencia del Programa de Capacitación para Aspirantes regulares y para los exámenes escritos de los aspirantes libres. La puntuación se calcula de manera positiva. Los exámenes para aspirantes a la respectiva matrícula deberán incluir los siguientes datos:

Apellidos y nombres

Tipo y N° de documento de identidad

N° de Mesa

Fecha

Lugar

Firma y aclaración en cada una de las hojas

Todos los datos señalados deberán ser consignados con tinta azul o negra y de manera legible. De igual manera, para el esquema de opción múltiple, se deberá indicar con una cruz la opción que se considere correcta. La pregunta que presente más de una opción o ninguna, será considerada incorrecta. El punto que



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”*

requiera una corrección deberá ser salvado mediante aclaración y firma del aspirante.

ARTÍCULO 75°.- El Ente Cooperador Ley 22.400 organizará y administrará los exámenes correspondientes a ambos Programas de Capacitación, conforme los datos suministrados en las respectivas solicitudes de inscripción por los interesados, sobre quienes recaerá la responsabilidad de las características de los exámenes peticionados.

## **CAPITULO IX DEL DERECHO DE EXAMEN**

ARTÍCULO 76°.- El Aspirante a rendir la correspondiente prueba de competencia para obtener la matrícula de Productor Asesor de Seguros o para ampliar la que ya posee, al momento de inscribirse en el Ente Cooperador Ley 22.400 deberá haber consignado en el Banco de la Nación Argentina el respectivo derecho de examen.

ARTÍCULO 77°.- El Aspirante que hubiere aprobado la cursada del Programa correspondiente en una entidad habilitada como prestadora de capacitación abonará pesos doscientos ochenta (\$ 280.-) por derecho de examen, cada vez que se presente. A tal fin, deberá descargar la boleta de derecho de examen del website del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: “Info para Aspirantes”). En caso de rendir en segunda oportunidad, deberá proceder de idéntico modo.

Todos los trámites de reintegro de derecho de examen para aspirantes regulares tendrán un costo de pesos cincuenta (\$ 50.-) por cada boleta de depósito, el cual estará a cargo del aspirante.

ARTÍCULO 78°.- El Aspirante a rendir examen libre abonará pesos un mil (\$ 1.000.-) por derecho de examen. La boleta deberá ser descargada del website del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: “Info para Aspirantes”).



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”*

---

Todos los trámites de reintegro de derecho de examen para aspirantes libres tendrán un costo de pesos cincuenta (\$ 50.-) por cada boleta de depósito, el cual estará a cargo del aspirante.

## **CAPITULO X**

### **DE LA SUPERVISIÓN DE LOS CURSOS**

ARTÍCULO 79º.- La Superintendencia de Seguros de la Nación tienen la facultad de designar supervisores para los cursos y actividades comprendidas en el Programa de Capacitación, por lo que el Ente Cooperador Ley 22.400, deberá brindar por escrito al Organismo un detalle quincenal sobre los mismos con una antelación de cinco días a la fecha de realización.

ARTÍCULO 80º.- Todas las entidades autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, sin excepción, están sujetas a las visitas de supervisión de sus actividades, por parte de este Organismo en forma independiente o en conjunto con el Ente Cooperador Ley 22.400, con la frecuencia y duración que se estime oportunas, sin que medie previo aviso.

ARTÍCULO 81º.- Los supervisores se presentarán con una identificación personal. Las instituciones deberán facilitar el ingreso y permanencia de los supervisores así como brindar los datos y documentación que les sean requeridos, en consideración del enfoque práctico y positivo de la supervisión, como instancia que tiende a garantizar la efectiva realización de las actividades programadas así como la calidad de sus contenidos, permitiendo recabar información sistemática y válida, de cuya interpretación surgirán pautas para la verificación del cumplimiento y el mejoramiento del Programa de Capacitación de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

## **CAPITULO XI**

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

Página 30 de 32



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”*

---

ARTÍCULO 82º.- El primer turno de los exámenes de competencia 2012 será la última posibilidad para que los Aspirantes a la Obtención o a la Ampliación de la Matrícula de Productor Asesor de Seguros se presenten en carácter de “libres”. Pasado dicho turno, todos los Aspirantes deberán haber aprobado un curso del Programa de Capacitación para Aspirantes para encontrarse en condiciones de inscribirse al examen de competencia.

ARTÍCULO 83º.- Todas las entidades autorizadas que permanezcan o que modificaran las condiciones de su prestación anterior en cuanto al Programa de Capacitación que proponen dictar, deberán presentar ante el Ente Cooperador Ley 22.400 el correspondiente programa de estudios, los C.V y los Certificados de Reincidencia emitido por la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal dependiente del Ministerio de Justicia del plantel docente a cargo. Asimismo, el Ente Cooperador Ley 22.400 se reserva el derecho a solicitar información o documentación adicional que considere necesaria. La ampliación de la habilitación oportunamente acordada es facultad de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTÍCULO 84º.- El Productor Asesor de Seguros que no cuente con el esquema completo de cursos pautados para el año 2011: tres (3) cursos dictados con modalidad presencial (dos módulos pautados en su temática y un módulo de temática libre) y el módulo “Análisis de mercado, detección de necesidades y estrategias de resolución” dictado con modalidad e-learning; no podrá descargar el pago anual de la matrícula 2012.

ARTÍCULO 85º.- Todas las entidades prestadoras habilitadas del Programa de Capacitación deberán remitir con antelación a la presentación de la primera actividad del ciclo 2012, el Certificado de Reincidencia emitido por la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal dependiente del Ministerio de Justicia, correspondiente a los representantes para realizar trámites ante el Ente Cooperador Ley 22.400 y a las personas habilitadas para firmar certificados incluidas en el Formulario de Registro vigente. Deberán hacer lo propio con cada disertante a cargo de las actividades de formación; esto es, deberán remitir el



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*



*“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”*

certificado mencionado con anterioridad a la presentación del curso en el que el disertante estuviera afectado. Este procedimiento se hará extensivo a los organizadores de congresos, jornadas u otro evento de esa índole cuya asistencia pudiese acreditarse en el contexto del Programa de Capacitación Continuada.

Este trámite deberá reiterarse al inicio de cada ciclo lectivo futuro.

ARTÍCULO 86º.- Se establece una prórroga del plazo para la inscripción y realización del curso de “Análisis de mercado, detección de necesidades y estrategias de resolución” que se dicta bajo la modalidad e-learning hasta el 30 de diciembre de 2011, inclusive.

A partir del 31 de diciembre de 2011 y hasta el 30 de abril de 2012, el participante tendrá a su cargo el costo del curso que será de pesos cincuenta (\$ 50.-), el cual deberá ser abonado utilizando una boleta impresa desde el sitio web del Ente Cooperador Ley 22.400 ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: “Entorno Virtual”).

A partir del 1º de mayo y hasta el 30 de diciembre de 2012, el participante tendrá a su cargo el costo del curso que será de pesos cien (\$ 100.-), utilizándose para el pago la modalidad descripta en el párrafo anterior.

El curso de “Inducción Informática” que se dicta bajo idéntica modalidad, podrá asimismo realizarse hasta el 30 de diciembre de 2012 quedando a cargo del participante el costo del curso que será de pesos doscientos (\$ 200.-).

ARTÍCULO 87º.- Todos los trámites de reintegro del derecho correspondiente a los cursos que se dictan bajo modalidad e-learning tendrán un costo de pesos cincuenta (\$ 50.-) por cada boleta de depósito, el cual estará a cargo del Productor Asesor de Seguros.

LA PRESENTE COMUNICACIÓN CONTIENE 32 PAGINAS. CIRC. ANT. IDENT. Nº 7670